



REGLAMENTO DE COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento se expide con base en el artículo 115 fracción II de la Constitución General de la República; 132 fracción XIV de la Constitución Política Local; y 49 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y en cumplimiento al acuerdo tomado por el R. Ayuntamiento de Cd. Madero, Tamaulipas, en Sesión de Cabildo el día 4 de abril de 2000.

ARTICULO 2°.- Este Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio del comercio ambulante y de puestos fijos y semifijos en la vía pública, para que se efectúe dentro del ámbito territorial del municipio.

ARTICULO 3°.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad lícita que efectúan las personas que comercializan mercancías en la vía pública, los cuales transitan libre y continuamente; este, solo se detendrá momentáneamente para atender a su posible cliente, que le solicite su mercancía o servicio para posteriormente seguir circulando.

COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS: Es toda aquella actividad comercial o de prestación de servicios ejercida en unidades móviles o desarmables, cualquiera que sea su forma de tracción y que se ubique de manera momentáneamente en un lugar de la vía pública, siempre que no establezca permanencia en dicho lugar y pase a retirarse al término de sus labores.

COMERCIO EN PUESTOS FIJOS: Es toda aquella actividad comercial o de prestación de servicios lícita, que efectúan las personas mediante unidades o locales instalados en la vía pública.

CAPITULO II DELIMITACION DEL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD

ARTICULO 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se considera primer cuadro de la ciudad, la zona comprendida de la Ave. Monterrey, hasta la calle Morelia y de la P. J. Méndez a la calle Colombia.

CAPITULO III DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 5°.- Son autoridades competentes para la vigilancia y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Secretario del Ayuntamiento
- III.- El Tesorero Municipal
- IV.- El Director de Ingresos
- V.- La Comisión de Regidores de Comercio
- VI.- El R. Ayuntamiento
- VII.- Síndicos.

ARTICULO 6°.- Son autoridades auxiliares:

- I.- Los Inspectores del Ramo.
- II.- La Policía Municipal.
- III.- Dirección de Protección Civil
- IV.- Departamento de Ecología.
- V.- Secretaría de Salud.

CAPITULO IV DE LOS PERMISOS Y LICENCIA

ARTICULO 7°.- Para dedicarse al ejercicio del Comercio Ambulante y en puestos fijos y semifijos, el interesado deberá de recabar de la Presidencia Municipal, el permiso respectivo el cual se expedirá siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

I.- Presentar solicitud por escrito, acompañada de cuatro fotografías de frente (3 tamaño infantil y 1 tamaño credencial), indicar la actividad que pretende comercializar, así como las medidas del área que pretende utilizar en la vía pública en el caso de los puestos fijos y semifijos.

II.- Presentar su cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes o copia certificada de cualesquiera de dichos documentos, así como los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares (C.F.F. Art. 30)

III.- Mayor de 18 años (credencial de elector)

IV.- Carta de residencia (antigüedad mínima 1 año de Cd. Madero)

V.- Acta de Nacimiento.

VI.- Carta de antecedentes no penales.

VII.- Tarjeta Sanitaria.

VIII.- Cartas de autorización de los vecinos, especificando que no se tiene ningún inconveniente de que se venda en ese lugar; estas deben de estar debidamente firmadas por las personas que permiten que se establezcan en el lugar descrito mediante formato del Municipio.

IX.- Croquis de la ubicación del área que ocupará.

ARTICULO 8°.- Los permisos y licencias otorgadas son individuales e intransferibles, ni podrán ser objeto de enajenación o traspaso, quedando el vendedor obligado a portarlo y exhibirlo, este solo podrá tramitarse personalmente y no por medio de organizaciones.

ARTICULO 9°.- Los permisos y licencias para el comercio ambulante y puestos fijos y semifijos, tendrán vigencia de un año, además se deberá cumplir con un pago mensual por concepto de derechos de uso de la vía pública, el cual está determinado por la Ley de Ingresos vigente. La fecha de vencimiento de los permisos será el día 31 de diciembre de cada año, debiendo los interesados revalidarlos en los siguientes términos:

I.- Para que proceda la revalidación de los permisos y licencias, la Presidencia Municipal, verificará a través de la Tesorería Municipal el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento; así como también el correcto y oportuno pago de los derechos, correspondiente al ejercicio anterior, es decir, que no se tengan adeudos pendientes.

II.- Presentar solicitud de revalidación de permisos y licencias 15 días hábiles, antes de su vencimiento.

En el caso de que no se reúna alguno de los requisitos establecidos, la revalidación será denegada.

ARTICULO 10.- La Autoridad Municipal, podrá conceder permisos para el comercio en la vía pública por periodos que abarcan de un día hasta por 180 días, los cuales se denominarán "Temporales".

ARTICULO 11.- Para el otorgamiento de los permisos temporales, el solicitante deberá de reunir los requisitos contenidos en el artículo 8 de este Reglamento y cumplir con lo establecido en el artículo 10 del citado ordenamiento.

ARTICULO 12.- Los permisos temporales, serán revalidados por una sola vez, la solicitud deberá de presentarse con 3 días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado.

ARTICULO 13.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio en la vía pública, el R. Ayuntamiento, en base a las necesidades de crecimiento económico e imagen municipal de la ciudad, determinará las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad, así como el horario de cierre.

ARTICULO 14.- La autoridad Municipal por acuerdo de cabildo fijará la zona de la ciudad en la cual quedara absolutamente prohibido el comercio en la vía pública.

ARTICULO 15.- La autoridad Municipal, podrá cancelar los permisos otorgados a los comerciantes en la vía pública y, en caso reubicarlos en cualquier momento, en atención a el interés público y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto fija este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 16.- Son facultades exclusivas de la Comisión de Hacienda Municipal las siguientes:

I.- Resolver en un plazo no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere este Reglamento.

II.- Resolver los procedimientos de cancelación de permisos y reubicación de los comerciantes de la vía pública.

III.- Vigilar la observancia de este Reglamento, así como calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.

IV.- Resolver las solicitudes de permisos en relación a:

Cambios de horario

Cambios de giro

Cambios de ubicación

V.- Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.

VI.- Retirar de los lugares no autorizados, a los comerciantes que se ubiquen en contraposición a lo dispuesto en el permiso correspondiente.

VII.- Coadyuvar con las autoridades fiscales federales para los efectos de lo dispuesto en el permiso correspondiente.

VIII.- Los demás que previo acuerdo debidamente fundado y motivado, determine la propia autoridad Municipal.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 17.- Las personas que se dediquen a ejercer el comercio en la vía pública, a través del ambulante o puestos semifijos deberán de cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Portar en todo momento de su actividad de trabajo el permiso expedido por la autoridad competente.

II.- Atender de manera personal su giro correspondiente, a excepción de causa justificada, previo conocimiento del R. Ayuntamiento, quien otorgará la correspondiente autorización o Vo. Bo. a través de la Dirección de Ingresos.

III.- En el caso de los expendedores de alimentos en la vía pública, deberá de portar su tarjeta de salud vigente.

IV.- Observar de manera permanente una estricta higiene personal.

V.- Mantener perfectamente limpia el área individual en la que se ejerza la actividad; no dejando basura al termino de la jornada.

VI.- Retirar al término de sus labores las instalaciones móviles en las cuales se realiza la actividad comercial, las cuales no deberán de permanecer en la vía pública.

VII.- Situar sus instalaciones dentro del área y superficie autorizada.

VIII.- No presentarse a ejercer la actividad de comercio, bajo el influjo de bebidas embriagantes, sustancias tóxicas o enervantes.

IX.- Cumplir con el pago de derechos correspondientes.

X.- Observar lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado y el Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación.

XI.- Conducirse con propiedad, evitando ser mal educado y descortés en el ofrecimiento de sus artículos o productos.

ARTICULO 18.- No se deberá de invadir las áreas restringidas por la autoridad municipal, para personas con discapacidad.

ARTICULO 19.- Quedará prohibido la realización del comercio ambulante, fijo, semifijo, en áreas exteriores de escuelas, hospitales, edificios públicos, plazas, jardines, iglesias y zonas residenciales.

ARTICULO 20.- Queda prohibido utilizar, toda propiedad municipal, así como árboles o anuncios, para amarrar o encadenar cualquier objeto, vehículos, bicicletas o carretones, con motivo del comercio en vía pública.

ARTICULO 21.- El municipio moverá de la vía pública, a los vendedores de una área determinada, cuando la Dirección de Obras y Servicios Públicos, lo exija para llevar programas y proyectos que beneficien a la comunidad.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 22.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se aplicará tomando en consideración:

- I.-** La gravedad de la infracción.
- II.-** Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- III.-** La reincidencia.
- IV.-** El beneficio económico obtenido por el infractor.
- V.-** Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la autoridad.

ARTICULO 23.- Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.-** Amonestación por escrito o verbal.
- II.-** Multa de 1 a 50 veces al salario mínimo vigente en esta zona geográfica al momento de cometer la infracción.
- III.-** Suspensión temporal del permiso de cinco a quince días.
- IV.-** La cancelación definitiva del permiso para operar en la vía pública (en casos de reincidencias y daños a terceros).
- V.-** El retiro de la mercancía, en los casos en que la persona no acate la disposición de cancelación de permiso y reincida, en no quitarse de la vía pública.
- VI.-** Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 24.- El Gobierno Municipal, dará un plazo de 30 a 180 días, según sea el caso, a los puestos fijos y semi-fijos, que por interés comunitario, sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- a).-** Por seguridad de los transeúntes.
- b).-** Por necesidades de ampliación y construcción de locales y/o casa habitación en el lugar en donde se encuentran establecidos.
- c).-** Por disposición de las autoridades sanitarias de la zona.
- d).-** Por dictamen de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

ARTICULO 25.- Tratándose de mercancías perecederas, se concederá a su propietario un plazo de 72 horas para que proceda a recogerlas. Si vencido el plazo no recoge su mercancía, esta pasará formar parte de la hacienda pública municipal, destinándose a un fin social, que el R. Ayuntamiento determine.

ARTICULO 26.- Si se trata de mercancías no perecederas se concederá a su propietario 15 días para que pase a recogerlas. Si vencido el plazo no recoge su mercancía esta se decomisará y pasará a ser parte de la hacienda pública municipal, procediendo a su remate.

ARTICULO 27.- Los comerciantes de puestos semifijos y ambulantes, a los cuales el municipio otorgue permiso para vender en la vía pública, se retrase con tres pagos mensuales o más, se les procederá a notificar a la persona descrita en el permiso para que pase a la Tesorería del Municipio, a resolver o liquidar su adeudo correspondiente. Se darán 5 días hábiles a partir de la fecha en la notificación conforme a la Ley. En el caso de que la persona descrita en la notificación haga caso omiso, se procederá una suspensión temporal del permiso por 10 días de actividad comercial; pero si por el contrario no se toma en cuenta lo anteriormente citado, el R. Ayuntamiento, procederá a la cancelación definitiva del permiso y se retirará de la vía pública al titular del permiso.

ARTICULO 28.- Las causas de cancelación definitiva para los permisos son las siguientes:

- I.- No trabajar en el lugar o área asignada por más de 15 días sin causa justificada.
- II.- Permitir el uso del permiso a un tercero, sin la autorización del R. Ayuntamiento, en cuyo caso deberá existir causa justificada, la sustitución que se haga será de manera temporal máximo 15 días.
- III.- Tener dos o más permisos para las actividades a que se refiere este Reglamento, que sea debidamente comprobado por la Autoridad Municipal.
- IV.- No acatar las disposiciones o sanciones que el R. Ayuntamiento Municipal, aplica conforme a este Reglamento.
- V.- No cumplir con las disposiciones federales o estatales vigentes.

ARTICULO 29.- Para la imposición de las sanciones que correspondan, en la aplicación del presente Reglamento la autoridad municipal competente se sujetará al siguiente procedimiento.

- I.- Fundará y motivará su resolución, en los términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.- Notificará por escrito la resolución dictada al interesado.
- III.- Abrirá un periodo común de 5 días hábiles para ofrecer y desahogar pruebas, contados a partir de la fecha de notificación. En ese mismo plazo las partes pueden expresar alegatos.
- IV.- Una vez concluido el término a que se hace referencia en la fracción anterior, la autoridad municipal dictará resolución, valorando debidamente las pruebas ofrecidas, notificándola personalmente a los interesados a través de la autoridad auxiliar municipal.

ARTICULO 30.- La autoridad municipal hará uso de las medidas legales necesarias incluyendo el apoyo de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones que determine.

ARTICULO 31.- La autoridad municipal dictará las medidas y sanciones administrativas que corresponden en forma inmediata, en aquellas situaciones en que se ponga en peligro la seguridad o integridad de la persona, de terceras personas o de los bienes de los oferentes y en los casos de reincidencia. Los infractores podrán recurrir las sanciones o medidas que se tomen, en los términos del recurso de inconformidad,

CAPITULO VIII DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 32.- Las resoluciones y acuerdos administrativos que dice la autoridad municipal, por motivos de la aplicación de este Reglamento, podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición del recurso de inconformidad; conforme al procedimiento que contempla el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 33.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el R. Ayuntamiento y/o a la Comisión de Regidores encargada del área de comercio, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 34.- La interposición del recurso de inconformidad suspende la ejecución del acto impugnado, hasta que no se haya dictado la resolución que revoque, confirme o modifique el acto o los actos recurridos.

ARTICULO 35.- Admitido el recurso, se citará una audiencia de pruebas y alegatos en un término de cinco días hábiles, en lo que se dictará la resolución que revoque, confirme o modifique el acto de resolución impugnada y deberá notificarse al interesado personalmente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: El presente Reglamento que regula el ejercicio del comercio en la vía pública, entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO: Se abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas expedidas con anterioridad, que se opongan a las de este reglamento.

ARTICULO TERCERO: Los comerciantes de la vía pública que ya están operando en el municipio, tendrán un plazo de 30 días naturales para regularizar su situación y ajustar su funcionamiento a los términos de este reglamento

Dado en el Salón de Cabildos del Municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.
